

SFP

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

405

[Redacted]

Vs

Centro SCT Morelos de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Expediente No. 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente 056/2013, integrado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa [Redacted] por conducto de su representante legal el [Redacted] en contra del fallo de veintiséis de julio de dos mil trece, emitido por el Centro SCT Morelos dentro de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000961-N47-2013, para la contratación de los trabajos de "Construcción del entronque "La Alborada" ubicado en el Km. 52+514 de la Carretera Chalco - Cuautla, Tramo: Límites Estado de México/Morelos, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, muros mecánicamente estabilizados, obras complementarias y señalamientos en el Estado de Morelos"; y,

Resultando

1.- Por acuerdo 115.5.1724 de seis de agosto de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el trece siguiente, signado por el Licenciado Jaime Correa Lapuente, Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió la inconformidad presentada por el [Redacted] en su carácter de representante legal de la empresa [Redacted], en contra del fallo de veintiséis de julio de dos mil trece, emitido por el Centro SCT Morelos dentro de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000961-N47-2013, relativa a los trabajos de "Construcción del entronque "La Alborada" ubicado en el Km. 52+514 de la Carretera Chalco - Cuautla, Tramo: Límites Estado de México/Morelos, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, muros mecánicamente estabilizados, obras complementarias y señalamientos en el Estado de Morelos" (visible a fojas de la 2 a la 135).

2.- Mediante proveído de quince de agosto de dos mil trece (visible a fojas de la 136 a la 139), se radicó la inconformidad de mérito bajo el número 056/2013; admitiéndose para su trámite, por lo que se corrió traslado a la convocante para el efecto de que en el plazo de ley rindiera sus informes previo y circunstanciado, e informara el estado del procedimiento licitatorio que nos ocupa, monto asignado, y nombre de la tercera interesada.

41

SFE

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

3.- Con oficio 6.16.409.-511/2013 de veintiséis de agosto de dos mil trece (visible a fojas 150 y a la 152), la convocante en vía de informe previo manifestó que "... el monto autorizado para la celebración de la licitación es de \$267,428,148.00 (Doscientos sesenta y siete millones cuatrocientos veintiocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), el monto de la propuesta adjudicada es de \$52,347,927.18 (Cincuenta y dos millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos veintisiete pesos 18/100 M.N.) ...", asimismo, señaló que a esa fecha el Centro SCT Morelos había suscrito con la empresa [REDACTED] el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. 3-Q-CE-A-533-W-0-3 de fecha primero de agosto de dos mil trece, con un periodo de ejecución de 138 días del dieciséis de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.-----

4.- Por acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil trece contenido en el oficio 09/300/2552/2013, de dos de septiembre de dos mil trece (visible a fojas 157 a la 159), se ordenó correr traslado con copia del escrito inicial de inconformidad a la empresa tercera interesada, para que manifestara lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, así mismo se negó la suspensión solicitada por la inconforme en virtud de que no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues, se abstuvo de expresar la afectación que resentiría en caso de que se continuaran con los actos del procedimiento de contratación en que se actúa.-----

5.- A través del oficio CSCT 6.16.409.-582/13 de dos de septiembre de dos mil trece (visible a fojas de la 164 a la 166), la convocante rindió informe circunstanciado sobre los motivos de inconformidad narrados en el escrito inicial, anexando diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio de nuestra atención, mismo que se tuvo por rendido mediante acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil trece.-----

6.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veinte de septiembre de dos mil trece (visible a fojas de la 185 a la 201), la empresa tercero interesada [REDACTED], a través de su representante legal el [REDACTED] compareció al presente procedimiento administrativo, se le tuvo por reconocida la personalidad con la que se ostentó, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas señaladas para los mismos efectos, así mismo se tuvieron por ofrecidas pruebas de su parte, admitiendo las que guardaban relación directa con los actos impugnados mediante proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil trece.-----



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

7.- El veintidós de octubre de dos mil trece, esta autoridad administrativa dictó acuerdo de desahogo de pruebas y alegatos (visible a fojas 332 y 333), tanto de la inconforme como de la tercero interesada y de la convocante.

8.- Mediante proveído de veintidós de octubre de dos mil trece, se les concedió tanto a la inconforme como a la empresa tercero interesadas el plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos de su parte, por lo que en proveído de once de noviembre de dos mil trece, se tuvo expresando alegatos a la inconforme [redacted] y a la tercero interesada [redacted] (visible a fojas 360).

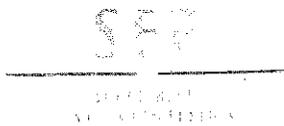
9.- Mediante auto de veintiséis de febrero de dos mil catorce, al no existir diligencia alguna que practicar, ni pruebas que desahogar, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se turnaron los autos para dictar resolución.

Considerando

Primero. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el artículo 2 transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1 fracción II, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2, fracción XXXI, 8, 37, 38, 39 y 41, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de los inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Segundo. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado lo es el fallo emitido dentro del procedimiento de contratación a través de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000961-N47-2013, para la contratación de los trabajos de "Construcción del entronque "La Alborada" ubicado en el Km. 52+514 de la Carretera Chalco - Cuautla, Tramo: Límites Estado de México/Morelos, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras,

Handwritten signature and initials



Órgano Interno de Control en la
 Secretaría de Comunicaciones y Transportes
 Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución. 09/300/0528/2014

muros mecánicamente estabilizados, obras complementarias y señalamientos en el Estado de Morelos”, de veintiséis de julio de dos mil trece (visible a fojas de la 147 a la 155 del anexo 1).-----

Ahora bien, en términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal de seis días hábiles para inconformarse en cuanto a dicho acto, transcurrió del veintinueve de julio al cinco de agosto de dos mil trece, sin contar los días tres y cuatro de agosto del año pasado, por ser días inhábiles; luego entonces, en razón de haberse presentado la inconformidad que nos ocupa el primero de agosto del año dos mil trece, resulta oportuna y en tiempo su interposición.-----

Tercero. Legitimación. La inconforme [redacted] cuenta con la legitimidad requerida por el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para interponer la inconformidad en que se actúa, en atención a que presentó su propuesta dentro del procedimiento de contratación, como se acredita con el acta de presentación y apertura de propuestas de quince de julio de dos mil trece (visible a fojas 138 a 146 del anexo 1).-----

Así mismo, el [redacted] acreditó su calidad de representante legal de la empresa inconforme, en términos de la Escritura Pública No. 12, 179, de veinte de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público No. 142 del Estado de México, Lic. Edgar Rodolfo Macedo Núñez (visible a fojas de la 58 a la 69).-----

Cuarto. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Morelos, convocó a la Licitación Pública Nacional No. LO-009000961-N47-2013, para la contratación de los trabajos de “Construcción del entronque “La Alborada” ubicado en el Km. 52+514 de la Carretera Chalco – Cuautla, Tramo: Límites Estado de México/Morelos, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, muros mecánicamente estabilizados, obras complementarias y señalamientos en el Estado de Morelos”, siendo el caso que los actos inherentes al procedimiento de licitación se desarrollaron de la siguiente manera:-----

1. La primera y última (sic) junta de aclaraciones, tuvo verificativo el ocho de julio de dos mil trece, y en ella la convocante efectuó ciertas precisiones respecto de las bases; así mismo, dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según se desprende de la minuta correspondiente (visible a fojas de la 130 a la 137 del anexo 1).-----
2. El acto de presentación y apertura de proposiciones, se celebró el quince de julio de dos mil trece, donde los interesados libremente presentaron sus propuestas, entre ellos, la inconforme

Y
2



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

[Redacted] (visible a fojas de la 138 a la 146 del anexo 1).

- 3. El fallo se emitió el veintiséis de julio de dos mil trece, según se advierte de la minuta en la que se hizo constar dicho acto (visible a fojas de la 147 a la 155 del anexo 1).
- 4. La notificación de fallo se realizó con fecha veintiséis de julio de dos mil trece según se advierte del acta en la que se hizo constar dicho acto (visible a fojas de la 156 a la 159 del anexo 1).

Quinto. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de la actuación de la convocante, respecto de la evaluación de propuestas y del fallo de la licitación a estudio.

Sexto. Motivos de inconformidad. Así las cosas, la inconforme [Redacted], se duele en concreto de que en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 009000961-N47-2013, la convocante transgrede los artículos 27, 31 fracciones IX, X, XI, XVI, XXII y XXXII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 34, 41 y 46 de su Reglamento, en virtud de que el fallo y el acta de fallo derivan de una Convocatoria imprecisa e incompleta, pues en ella no se hizo mención de manera clara y detallada de la metodología de valoración y no sigue los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Función Pública, toda vez que la valoración de la convocante resulta incongruente con dichos lineamientos específicamente en los rubros de experiencia, especialidad y cumplimiento, transgrediendo los principios de legalidad y de seguridad jurídica, lo que generó que la convocante emitiera un fallo infundado e inmotivado, debiendo decretarse la nulidad lisa y llana de la Licitación y del fallo impugnado de veintiséis de julio de dos mil trece.

Así mismo, la empresa [Redacted] refiere que fueron violados en su perjuicio los artículos 38 y 39 fracciones I, II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63 fracción II y 67 fracción II del Reglamento de la citada Ley, en virtud de que la convocante emite un fallo ilegal por no encontrarse debidamente fundado y motivado, toda vez que es omiso en señalar de que manera calificó a la inconforme, pues está obligada a manifestar las razones legales, técnicas o económicas que sustentan su determinación indicando los puntos que concedió en cada uno de los rubros y subrubros señalados en las bases de la convocatoria y el por qué le otorgó 29 puntos a su propuesta provocando que fuera desechada, pues el puntaje mínimo a obtener en la parte técnica de la propuesta era de 37.5, lo que no sucedió en el caso en particular, por lo que considera que se le colocó en estado de indefensión.

Handwritten marks: a vertical line, the number '1', and a signature 'YH' with a flourish.

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

Del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que el inconforme señala en específico que:-

“...PRIMER CONCEPTO DE IMPUGNACION:

LA RESPONSABLE TRANSGREDE LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN I, 30, 31 FRACCIÓN I, XVI Y XXII DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS EN CORRELACIÓN CON EL ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA publicado el 9 de septiembre de 2010 en el Diario Oficial de la federación (sic) correspondiente a los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIO DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES A TRAVÉS DE MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

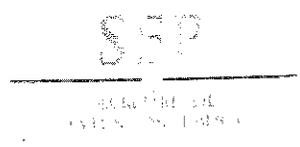
Como se desprende de la CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO; POR EL MECANISMO DE EVALUACIÓN POR PUNTOS; la CONVOCANTE hoy responsable transgrede los artículos antes especificados por inexacta aplicación en lo que corresponde al artículo 31 y en lo que respecta al mismo artículo en sus fracciones XVI y XXII POR INAPLICACIÓN, tomando en consideración que dicha responsable al emitir las BASES DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS señalada en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-009000961-N47-2013 (Sic).

1.- LA FORMA EN QUE LOS LICITANTES ACREDITARAN SU EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA QUE SE REQUIERA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS.

2.- LOS CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

Ahora bien de conformidad con el artículo 27 de la ley en cita, es obligatorio atender a los criterios que señale la Secretaría de la Función Pública, razón por la cual se emiti (sic) el ACUERDO QUE CONTIENE LOS DIVERSOS LINEAMIENTOS EN MATERIA, DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS,



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

publicado en el diario (sic) Oficial de la Federación el nueve de septiembre de 2010, y en las Disposiciones Generales de la Sección Primera subrubro TERCERO. Indica:

“... la convocante deberá señalar los rubros y subrubros, que de acuerdo con las características complejidad, magnitud y monto de cada contratación, sedera (sic) de incluir en las propuestas Técnica y económica que integran la proposición, así como la puntuación o unidades porcentuales que los licitantes pueden alcanzar u obtener en cada uno de ellos, el mínimo de puntuación o unidades porcentuales requeridas para que su propuesta técnica sea considerada solvente y la forma en que los licitantes deberán de acreditar, en cada caso la obtención de puntuación o unidades porcentuales según corresponda”.

“...En razón de lo antes referido y citado, es que la responsable, y convocante en la licitación Pública Nacional de referencia, transgrede los principios de legalidad y de seguridad jurídica, que son existentes en todo proceso, atendiendo a que formula LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, POR EL MECANISMO DE PUNTOS de forma incorrecta por estar claramente incompleta dicha convocatoria, puesto que adolece de los CRITERIOS ANTES TRANSCRITOS que permitan realizar una convocatoria JUSTA Y APEGADA A DERECHO, lo que conlleva a demostrar de forma indirecta que el ánimo de esta convocatoria es la de beneficiar a la empresa ADJUDICADA, ya que no existe documento alguno que acredite QUE LA CONVOCANTE HAYA REALIZADO un análisis pormenorizado de todos los aspectos que valoro de las propuestas de los licitantes, lo que genera que deje a mi representada en estado de indefensión, y con ello emite UN FALLO Y UN ACTA DE FALLO notoriamente incongruente por estar INFUNDADA E INMOTIVADA y obviamente con ello se transgreden los principios que se desprenden del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que si bien es cierto esta autoridad jurisdiccional NO ES DE CONTROL CONSTITUCIONAL, las garantías individuales y los derechos que de la Constitución emanan son de observancia general y deben ser enfatizados en cualquier proceso cuando de forma evidente se acredita su violación, tal como acontece en el caso en concreto que nos ocupa...”

De la tesis antes citada, se observa que la responsable transgredió los principios de Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; porque el procesos (sic) licitatorio fundado en bases incompletas genera que se beneficie a cualquier licitante que haya o no cumplido, por qué es inexistente un parámetro cierto de valuación de las propuestas entregadas y bajo ese rubro fácilmente se le puede dar el Contrato de obra al licitante que la convocante considere sin apego alguno a derecho y a la justicia, en este tenor también se transgrede el principio de Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente desde el llamado a formular

Handwritten marks and signature



Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

ofertas hasta sus etapas conclusivas; situación que obviamente no se verifica en dichas bases de la convocatoria ya que es inexistente en la misma LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN QUE SE OTORGARA A CADA LICITANTE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN QUE HAYA ENTREGADO, de conformidad con el artículo 39, 39 (sic) fracciones I, II de la ley de obras (sic) y Servicios Relacionados con las Mismas así como el artículo 63 del Reglamento de la citada ley.

Por estas circunstancias debe decretarse la NULIDAD LISA Y LLANA del proceso licitatorio ya que obviamente se encuentra viciado desde su conformación, y no genera la certeza de un proceso JUSTO, Y TRANSPARENTE y que como consecuencia de ello afecta directamente al erario federal, transgrediendo de manera clara el artículo 14 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos (sic), al efecto me permito citar el siguiente criterio jurisprudencial a fin de que esta autoridad se pronuncie respecto de la NULIDAD LISA Y LLANA DE LA LICITACIÓN QUE SE IMPUGNA.

SEGUNDO CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN

LA RESPONSABLE TRANSGREDE AL EMITIR EL FALLO LOS ARTÍCULOS (sic) 68 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS (sic) Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS EN CORRELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 39 Y (Sic) DE LA LEY DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS RAZÓN POR LA QUE EL FALLO RESULTA INFUNDADO E INMOTIVADO, CONSECUENCIA DE LA INOBSERVANCIA DE DICHS DISPOSITIVOS LEGALES EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES ASPECTOS.

La responsable emite un fallo NOTORIAMENTE INFUNDADO E INMOTIVADO, toda vez que contraviene lo que específicamente indica el artículo 39 fracción I, de la Ley de obras y servicios relacionados con las mismas en el sentido de que la responsable, en ninguna parte señala los motivos por los cuales a su parecer desecha la propuesta de mi representada dejándola en completo estado de indefensión, ya que SOLAMENTE INDICA QUE EL MOTIVO DEL DESECHAMIENTO es el HECHO DE QUE MI REPRESENTADA NO REUNIO LOS 37.5 PUNTOS SOLICITADOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA. tal (sic) como a continuación se describe:

“Se desecha la propuesta toda vez que en la evaluación de puntos y porcentajes no reúne los 37.5 puntos solicitados para la evaluación técnica, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la Base Cuarta párrafo 2.- el licitante deberá de obtener en su propuesta técnica un mínimo de 37.5 puntos para que seas (sic) objeto evaluación su propuesta económica,

Y
α

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracción II del artículo 63 de EL REGLAMENTO y en los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública”.

Lo anterior deviene infundado e inmotivado en virtud de que el artículo 39 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas establece en su fracción I, el hecho de que para emitir el fallo, la convocante debe señalar respecto de las propuestas desechadas todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación y debe indicarse en cada uno de los puntos de la convocatoria que se incumplió haciendo notar en que consistió el referido incumplimiento; además acompaña su anexo 2 donde establece sin especificar causa, razón o motivo, que en los rubros de experiencia, especialidad y cumplimiento mi representada alcanzó la magnífica puntuación de (CERO); pero es totalmente omisa en indicar que aspectos valoro para emitir su fallo, tal como lo refiere el ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA publicado el 9 de septiembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIO DE EVALUACION DE PROPOSICIONES A TRAVÉS DE MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, y este último en correlación con el oficio o comunicado de fecha nueve de enero del año dos mil doce TU-01/2012 que lleva por rubro “Determinación y asignación de la puntuación o unidades porcentuales en diversos rubros y subrubros, así como valoración de su acreditación, previstos en los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que fue publicado por el licenciado [REDACTED]

Ahora bien, el fallo de referencia deviene infundado e inmotivado, atendiendo a que la corte lo conceptualiza de la forma siguiente...

En este caso en particular que nos ocupa, existe falta de fundamentación y de motivación, porque la autoridad responsable al emitir su fallo, fue totalmente omisa en observar los criterios que de conformidad con la Secretaría de la Función Pública son aplicables y deben de contenerse en LAS BASES DE LA LICITACIÓN, y al adolecer la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número 00900961-N47-2013, relativa a los trabajos de CONSTRUCCIÓN DEL ENTRONQUE “LA ALBORADA” UBICADO EN EL KM. 52+514 DE LA CARRETERA CHALCO-CUAUTLA, TRAMO: LÍMITES ESTADO DE MÉXICO/MORELOS, MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO, ESTRUCTURAS, MUROS MECÁNICAMENTE ESTABILIZADOS, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTOS, EN

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

EL ESTADO DE MORELOS, de dichos criterios necesarios para poder calificar y valorar cada una de las proposiciones formuladas por los licitantes y entre ellos mi mandante, obviamente genera que se deja en estado de indefensión; es más de la simple transcripción del criterio esgrimido por la responsable por la que se considera que se **DESECHE LA PROPUESTA DE** [REDACTED] se desprende que es inexistente cualquier tipo de razonamiento técnico, lógico, y jurídico, que permita motivar de alguna forma las causas que considero la responsable para el desechamiento, toda vez que para justificar tal circunstancia era necesario que se apegara los criterios que debieron haber sido especificados en las bases de la licitación indicando la puntuación que a cada uno de los rubros se le debe de conceder especificando por cada aspecto la variación en la puntuación que corresponda, al efecto señalo diversos criterios que fueron inobservados por la responsable y que sustentan la falta de fundamentación y motivación, y que se contienen en un documento que se denomina MATRIZ DE PUNTOS...

Ahora bien en concordancia con las bases de la licitación, la Responsable señala en la Base CUARTA titulada ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, DONDE INDICA DE FORMA ESPECIFICA lo siguiente:

“LA CONVOCANTE, para determinar la solvencia de las proposiciones recibidas para su revisión detallada y evaluación; verificara que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la CONVOCATORIA y aplicara el mecanismo de puntos conforme a lo establecido en el “MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS FORMATO MVP 01 QUE FORMA PARTE DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN; el cual contiene la calificación numérica que puede alcanzarse en los rubros y subrubros de las propuestas técnicas y económicas que integran la proposición de cada uno de los licitantes...” (SIC)

Sin embargo, no existe en ninguna parte de las bases de la licitación el señalado MÉTODO DE EVALUACIÓN, a que se refieren, en este sentido, obviamente las BASES DE LA LICITACIÓN ESTÁN INCOMPLETAS por adolecer de dicha metodología, y en este sentido es procedente conceder LA NULIDAD DE LA LICITACIÓN POR NO ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO EL FALLO QUE SE COMBATE.

No obstante todo lo antes manifestado, y solo para hacer notar el dolo y la mala fe con la que se conduce la convocante, hago referencia a las siguientes circunstancias que también deben ser valoradas:

En la Licitación Pública Nacional Número LO-009000961-N36-2013, que contiene mayor complejidad técnica y estructural a las correspondientes 37 y 47, la Convocante

Y
Q



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

califica (sin establecer la metodología de valoración) la propuesta técnica de mi representada en 46 puntos y al establecer la puntuación en el subrubro calidad, lo califica con 18 puntos, en el de capacidad con 11 puntos, en el de experiencia con 5 puntos, en el de especialidad con 8 puntos, en el de cumplimiento con 4 puntos, para otorgarle un total de 46 puntos y tener un total entre la técnica y la económica de 94.70 puntos, sin embargo, en las otras dos licitaciones que son, como ya se mencionó, de menor complejidad tanto técnica como estructural, la responsable califica con (CERO) puntos los subrubros de experiencia, especialidad y cumplimiento, circunstancia que es totalmente incongruente, porque no refleja en ninguna forma como puede la convocante diversificar su criterio de manera que en una licitación considera que la misma empresa con los mismos elementos de trabajo y herramientas es muy capaz y en otras NO, lo que refiere a que la responsable no adopto ningún criterio para analizar las propuestas, basándose en el método antiguo del "dedazo" y no tiene ningún sustento legal y evidentemente es injusto.

TERCER CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN

LA RESPONSABLE TRANSGREDE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 PÁRRAFO ANTEPENÚLTIMO, Y PENÚLTIMO, DE LA LEY DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, en correlación con el artículo 63 del REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS (sic) Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ambos dispositivo (sic) por inexacta apreciación, de conformidad con los siguientes argumentos que se hacen valer:

La responsable emite una convocatoria que a su vez (sic) contiene las bases de la licitación, que son de observancia obligatoria para los licitantes, a fin de estar en posibilidades de participar en el proceso licitatorio, para la adjudicación de la obra a que se refiere la Licitación Pública Nacional número 009000961-N47-2013 relativa a los trabajos de CONSTRUCCIÓN DEL ENTRONQUE "LA ALBORADA" UBICADO EN EL KM. 52+514 DE LA CARRETERA CHALCO-CUAUTLA, TRAMO: LÍMITES ESTADO DE MÉXICO/MORELOS, MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO, ESTRUCTURAS, MUROS MECÁNICAMENTE ESTABILIZADOS, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MORELOS, y en este tenor entonces de mi representada de forma por demás injustificada, le es desechada su propuesta argumentando la Convocante que no logro alcanzar la Puntuación mínima para ser considerada solvente y poder analizar su propuesta económica, es decir, que los aspectos de experiencia, especialidad y cumplimiento, elementos correspondientes a la propuesta técnica, mi representada no logro alcanzar puntuación alguna, siendo que mi mandante acompañó todos los documentos que se le requirieron en la Convocatoria y en especial en las bases de la licitación, lo que por sí mismo es una violación flagrante, ya que es obligación de la

1
2

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

Convocante, como ya ha quedado expuesto en los dos Conceptos de Impugnación anteriores, que dicha responsable analice de forma pormenorizada toda la documentación que se acompaña a la PROPUESTA EN EL PROCESO LICITATORIO para mayor precisión se indica de la forma siguiente.

Mi representada en el acto de presentación y apertura de proposiciones a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las mismas que se llevo a cabo el quince de julio del año dos mil trece, de la que se desprende que mi representada [REDACTED] de C.V., formuló una propuesta económica de \$37,879,597.79 (Treinta y siete millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos noventa y siete pesos 79/100 M.N.) y en donde se considero que toda la documentación requerida por la convocante para participar en el proceso licitatoria (sic) había sido acompañada debidamente.

Resulta de singular importancia esa apreciación, en virtud de que en dicha acta se indico que las empresas [REDACTED], habían sido omisas en acompañar determinados documentos que en el acta precisada se señalan, por lo tanto a Contrario Sensu mi mandante acompaño toda la documentación que le fue requerida, y obviamente la hoy responsable (convocante) AL SER OMISA EN SEÑALAR CUALES SON LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN EN LA METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES EN LA CONVOCATORIA, genera como consecuencia que con la documentación exhibida mi representada cumple con todos los aspectos de la convocatoria y en consecuencia debe señalarse que es SOLVENTE y analizar la PROPUESTA ECONÓMICA, que además es importante destacar, que es menor a la propuesta de la empresa ADJUDICADA [REDACTED] que hizo una proposición de \$45,127,523.43 (cuarenta y cinco millones ciento veintisiete mil quinientos veintitrés pesos 43/100 M.N.) siendo que la propuesta de mi representada es aún menor, lo que demuestra que la responsable adjudicó el contrato de obra sin valorar la propuesta de mi mandante y con dicho proceder deja a [REDACTED] en completo estado de indefensión aunado a que se transgrede el artículo 134 párrafo cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que de forma puntual indica, que los requisitos que deben observarse, para la adjudicación del contrato son eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos económicos del estado.

En este tenor la responsable tiene la obligación de acompañar a su fallo el documento denominado MATRIZ DE PUNTOS, donde de manera pormenorizada indica la puntuación que le concedió a cada licitante, en cada rubro y sub rubro, así como la forma en que calificó cada uno de los documentos que fueron acompañados con la proposición de

Y
2



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

cada licitante y en particular, la de mi representada, documento que JAMÁS FUE EXHIBIDO EN DICHS TÉRMINOS y que por consecuencia transgrede los principios de TRANSPARENCIA Y HONRADEZ, ya que con dicho proceder se acredita de forma infalible que la convocante adjudicó el contrato de obra de a DEDAZO, y no bajo un aspecto jurídico e imparcial, hecho que por sí mismo atenta a la garantía de legalidad y de seguridad jurídica que se deben de observar en cualquier proceso...

En consecuencia, es obvio, que el proceso licitatorio se encuentra viciado de nulidad, ya que dichos principios antes citados, se encuentran tácitamente implícitos, en los artículos 39 de la ley de obras y servicios relacionados con las mismas (sic), así como los artículos 63, 64 y 65 del reglamento de la ley en cita, máxime que mi mandante exhibió toda la documentación con las que se acreditan los aspectos que a continuación se indican:...

Cada documento contiene toda la información solicitada en la convocatoria.

Los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos descritos en la convocatoria.

En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deben cumplir los licitantes, las personas indicadas por mi representada, cuentan con el grado académico de preparación profesional solicitado, la experiencia laboral específica en obras o servicios similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos; en trabajos iguales o semejantes inclusive hasta de quince o veinte obras y aproximadamente diez años de experiencia.

Mi representada cuenta con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan; (sic).

La planeación integral propuesta por mi mandante para el desarrollo y organización de los trabajos, es totalmente congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos; (sic).

El procedimiento constructivo descrito por mi representada demuestra que mi mandante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; así también que dicho procedimiento es acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición; (sic).

Así también con los estados financieros exhibidos se acredito que:

Handwritten signature and initials.

SFP

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

a) El capital de trabajo del licitante cubre el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos de acuerdo a las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado;

b) Que mi mandante tiene la capacidad para pagar sus obligaciones, y

c) El grado en que mi representada depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa, del mismo modo se acredita;

Que mi mandante cumple en un (sic) 100% los contratos celebrados por el licitante con dependencias o entidades, conforme a los parámetros establecidos en la convocatoria a la licitación pública, para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley.

En este mismo sentido, se acredita también que los programas: (sic) de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por la convocante:

b) (sic) Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización son congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos;

c) Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el licitante y en el procedimiento constructivo a realizar;

d) Que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución general, en caso de que se requiera de equipo de instalación permanente, y

e) Que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas;

De la maquinaria y equipo:

a) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean lo adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante.

b) Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el

41
2



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

procedimiento de construcción propuesto por el contratista o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y

- c) Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de estos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como la características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

III. De los materiales.

- a) Que en el consumo de material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas y en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y
- b) Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en la convocatoria a la licitación pública, y

IV. De la mano de obra:

- a) Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
- b) Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, tomando en cuenta los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y
- c) Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

B. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago a precio alzado:

- I. Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo, de tal forma que se entregue o empleo se programe con oportunidad para su correcto uso, aprovechamiento o aplicación;

II. De la maquinaria y equipo:

Handwritten marks: a vertical line and the number '2'.

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

a) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante, y

b) Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción considerada por el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción y el programa de ejecución propuesto por el licitante, y

III. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en la convocatoria a la licitación pública para cumplir con los trabajos.

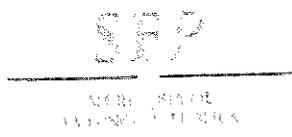
Por las razones antes citadas y expuestas, que se demuestran con la carpeta de documentos que se exhibió como prueba en esta inconformidad y que es parte de los documentos del proceso licitatorio que se presentaron ante la Convocante en tiempo y forma, obviamente la PROPUESTA DE MI MANDANTE ES SÓLVENTE Y DEBIÓ ANALIZARSE LA PROPUESTA ECONÓMICA QUE ES MUCHO MENOR A LA DE LA ADJUDICADA.

Por lo tanto al no haber cumplido la responsable de forma cabal con lo que dispone el artículo 39 de la ley de obras (sic) y servicios relacionados con las mismas, así como con el artículo 63 de su reglamento que en su párrafo octavo señala:

“...Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública...”.

Por adolecer en su MÉTODO DE EVALUACIÓN POR PUNTOS, de la metodología requerida para analizar cada aspecto de los documentos exhibidos por la licitante y puntuarlos acorde a su características Per se, genera dejar a mi representada en estado de indefensión, ya que se adjudica la obra a una empresa que NO TIENE NI LA EXPERIENCIA, NI AL PERSONAL CON LA CAPACIDAD REQUERIDA, Y MUCHO MENOS LOS PROGRAMAS Y ESTRUCTURA QUE PRESENTA MI MANDANTE PARA EL ADECUADO DESARROLLO DEL CONTRATO DE OBRA, lo que atenta contra la posibilidad de un debido proceso licitatorio apegado a principios de legalidad y de seguridad jurídica, por lo que deberá decretarse la nulidad del fallo, en virtud de los documentos antes expuestos.

También debe de hacerse notar que la corte ha sostenido que la fundamentación y motivación en los actos administrativos son fundamentales al emitir sus resoluciones



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

porque ello abunda en el principio de congruencia y exhaustividad y por consecuencia de legalidad, es decir la responsable al emitir una resolución debe citar de forma clara y específica todos los puntos que considere violados, justificar cada uno de ellos mediante un razonamiento lógico jurídico y luego apegar su criterio a los conceptos jurídicos y bases técnicas que debió analizar para esgrimirlos, la omisión en realizar esta metodología de estudio para emitir una resolución obviamente genera un acto administrativo infundado e inmotivado, porque con ello no solamente se transgrede el principio de legalidad y de seguridad jurídica, sino el de justicia, ya sea para satisfacer los motivos del criterio sustentado o bien para conceder elementos necesarios que permitan sustentar un criterio distinto, aunado a ello, cabe destacar que la empresa [redacted] parece de la experiencia técnica para llevar a cabo estos trabajos, porque de los documentos exhibidos que deben ser citados en el acta de fallo obviamente no se puede analizar dichos conocimientos técnicos y experiencia requerida para ser la beneficiada del contrato de obra, no obstante mi representada cuenta con experiencia en exceso para justificar la obra encomendada.

A mayor abundamiento la responsable transgrede los principios rectores de las licitaciones públicas que se contemplan de forma específica en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 17 de la misma Carta Magna, toda vez que la responsable emite un fallo claramente incongruente infundado e inmotivado, en atención a que señala de forma genérica SEÑALA QUE MI REPRESENTADA NO REUNE LOS REQUISITOS PARA AL EVALUACIÓN TÉCNICA; sin embargo no señala cuáles son esos requisitos, y de los mismos cuales fueron los que se transgredieron a razón de la responsable; ya que la base CUARTA indica de forma exacta "para determinar la solvencia de las proposiciones recibidas para su revisión detallada y evaluación, verificara que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y aplicara el MECANISMO DE PUNTOS QUE ES EL CORRESPONDEINTE FORMATO MVP 01.

Séptimo.- Informe circunstanciado de la convocante. Por su parte, la convocante mediante oficio CSCT 6.16.409.-582/13 de dos de septiembre de dos mil trece, rindió su informe circunstanciado (visible a fojas de la 164 a la 166), en el que respondió a los motivos de inconformidad, en los siguientes términos: -----

“... INFORME CIRCUNSTANCIADO

Que rinde el Centro SCT Morelos de conformidad a la instrucción girada mediante el Oficio No. 09/300/2372/2013 de fecha 19 de agosto de 2013 con motivo de la Inconformidad presentada por la empresa [redacted]

Handwritten marks and initials at the bottom left of the page.

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

[REDACTED], ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Área de Responsabilidades.

Este informe se rinde bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de junio de 2013 se realizó la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para la Licitación Pública Nacional No. LO-009000961-N47-2013, correspondiente a la obra pública Construcción del Entronque "La Alborada" ubicado en el Km. 52+514 de la Carretera: Chalco - Cuautla, tramo: Límites Estados México/Morelos, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, muros mecánicamente estabilizados, obras complementarias y señalamiento, en el estado de Morelos.

Siendo las 10:00 horas del día 08 de julio de 2013, se realizó la visita de obra de acuerdo a la cita hecha en las bases de licitación en las instalaciones que ocupa la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Morelos, ubicada en el KM 1.2 de la Carretera: Cuernavaca-Tepoztlán, C.P. 62210, Colonia Chamilpa de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; a la que asistieron empresas participantes como consta en el registro de asistencia.

Siendo las 12:00 horas del día 08 de julio de 2013, se realizó en la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Morelos, ubicada en el KM 1.2 de la Carretera: Cuernavaca-Tepoztlán, C.P. 62210, Colonia Chamilpa de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; la primera y última junta de aclaraciones correspondiente, de acuerdo a la cita hecha en las bases de licitación, a la que asistieron las empresas participantes como consta en el acta respectiva.

En la Ciudad de Cuernavaca Morelos; siendo las 14:00 horas del día 15 de julio de 2013 de conformidad con la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional No. LO-009000961-N47-2013, así como el pliego de requisitos respectivo, se reunieron en el Auditorio del centro SCT Morelos, para la presentación de las proposiciones técnicas y económicas, las personas físicas o morales y servidores públicos que aparecen en el acta respectiva.

El C. Ingeniero Carlos Mateo Aguirre Rivero, Director General del Centro SCT Morelos, en nombre y representación de la Secretaría de Comunicaciones y

Y
α

SFP

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

414

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

Transportes presidió el acto, en presencia de los servidores públicos, licitantes e invitados, con el conocimiento del Órgano Interno de Control de la SCT, pasando lista de asistencia, acto seguido se recibieron los sobres cerrados de las propuestas, para su revisión cuantitativa, aceptación y posterior análisis detallado.

Con fecha 26 de julio de 2013 fue emitido el fallo para la Licitación Pública Nacional No. LO-009000961-N47-2013 correspondiente a la obra pública Construcción del Entronque "La Alborada" ubicado en el Km. 52+514 de la Carretera: Chalco - Cuautla, tramo: Límites Estados México/Morelos, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, muros mecánicamente estabilizados, obras complementarias y señalamiento, en el estado de Morelos, formalizándose el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. 3-Q-CE-A-533-W-0-3 entre la convocante y la empresa Tradeco Infraestructura S.A. de C.V...".

Octavo.- Manifestaciones de la tercero interesada. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el veinte de septiembre de dos mil trece, la empresa tercero interesada [REDACTED] a través de su Representante Legal, el [REDACTED]. [REDACTED] compareció al presente procedimiento, realizando las siguientes manifestaciones relacionadas con los motivos de inconformidad:-----

"PRIMERO.- En su primer agravio, la hoy INCONFORME expresa que la CONVOCANTE transgrede los artículos 27 fracción I, 30, 31 fracciones I, XVI y XXII de la LOPSRM en correlación con el Acuerdo emitido por la Secretaría de la Función Pública (En adelante SFP) publicado en el Diario Oficial de la Federación (En adelante DOF) el 9 de septiembre de 2010, correspondiente a los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, por inaplicación, al ser omisa en señalar:

1. La forma en la que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos.
2. Los criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con el artículo 38 de la LOPSRM.

g
t
Q

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

A su vez, expresa que con ello, que se transgrede el principio de igualdad, en relación a la posición que guardan los licitantes entre sí, por estar las Bases, INCOMPLETAS, generándole beneficios a cualquier licitante.

Lo anterior no puede estar más alejado de la realidad, ya que, dentro de las Bases de Convocatoria a la Licitación Pública Nacional de referencia, puntualmente dentro del Apartado marcado como "EXPERIENCIA Y CAPACIDAD" contenido de la hoja 13 de 36 a la 16 de 36, la CONVOCANTE, claramente expresa los requisitos con los que el licitante deberá de demostrar su capacidad técnica y capacidad financiera, lo que desvirtúa a todas luces el marcado con el no. 1 del presente agravio, respecto de: La forma en la que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, toda vez que es bastante claro, de la simple lectura de las Bases de la Licitación Pública Nacional de referencia, que estos requisitos a satisfacer estaban perfectamente contenidos y delimitados dentro del documento en cita.

Respecto del marcado con el no. 2 del presente agravio, en relación a: La falta de criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con el artículo 38 de la LOPSRM.

Es de suma importancia hacer mención que existe un documento (FORMATO MVP01) que forma parte integrante de las Bases, que expresa a detalle los: Lineamientos a que se sujetará la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos en el presente procedimiento de contratación, esto conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la fracción II del artículo 63 de su Reglamento y Capítulo Segundo, Sección Tercera, Termino Noveno del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, por lo que en este punto tampoco le asiste la razón a la hoy INCONFORME en el sentido de que las Bases se encuentran incompletas, ya que, tal y como se puede apreciar del simple lectura de éste documento, en este se establece, de forma por demás clara y precisa, los rubros, tanto técnicos como económicos a satisfacer y la distribución del puntaje a obtener al respecto de éstos.

No obstante lo anterior, y de forma por demás inoperante, la INCONFORME, para apoyar su reclamo, transcribió parte de los LINEMAIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN emitidos por la SFP, citando a su vez un sinnúmero de jurisprudencias con las cual pretendió soportar las supuestas transgresiones en las que la CONVOCANTE había incurrido durante el procedimiento

Y
α



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

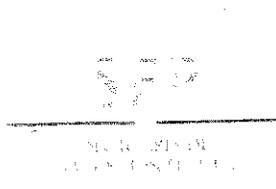
de contratación; mencionando que con ello se incumplían los principios de legalidad y seguridad jurídica que son existentes en todo proceso, por estar las Bases incompletas, tildando que, él animo de la CONVOCANTE fue el de beneficiar a mi representada, por no haber un estudio pormenorizado de todos los aspectos que valoró de las propuestas que se le presentaron, emitiendo así un Acta de fallo "incongruente" por estar infundada e inmotivada, afectando así sus "garantías individuales y derechos", por ser estos de observancia general, independientemente de que ésta no sea una Autoridad Jurisdiccional y no tenga, en estricto sentido que observar un control constitucional; señalando además, que este acto contraviene lo dispuesto por el artículo 39, fracción I de la LOPSRM, al no señalar los motivos por los cuales se desecha su propuesta.

Es importante resaltar, primeramente, la falta de actualización jurídica que exhibe la INCONFORME, esto en el sentido de que, a partir de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos, publicada en el DOF el 10 de junio de 2011, la denominación del Capítulo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende, su contenido, paso de ser de "garantías individuales" a DERECHOS HUMANOS y SUS GARANTIAS, elevando la protección de estos, a rango constitucional, permeando su protección y observancia, incluso a nivel internacional, siendo a todas luces evidente que toda autoridad, como lo es la CONVOCANTE, tiene la obligación irrestricta de observar estos en todo momento, por lo que resulta por demás ocioso al recalcarlo.

Ahora bien, por lo que respecta a la grave imputación que hace la INCONFORME en el sentido de que, con las supuestas transgresiones a la legislación administrativa aplicable y la actuación de la CONVOCANTE durante el procedimiento de contratación en análisis...

El criterio anteriormente expuesto, es aplicable al caso que nos ocupa, en el sentido de que no se puede determinar, por el solo hecho de mencionarlo de manera infundada e inmotivada, y por no haber cumplido ciertos requisitos, y no ser beneficiada con la adjudicación del contrato que, entre mi representada y la CONVOCANTE, exista algún tipo de arreglo ilegal, ya que, tal y como se puede soportar con el presente criterio jurisprudencial, si la gestión de la autoridad administrativa es apegada en todo momento a la legislación aplicable, como lo es en el caso que nos ocupa, se presumirá de ésta, en todo momento a la legislación aplicable, como lo es en el caso que nos ocupa, se presumirá de ésta, en todo momento, que está actuando de buena fe, por lo que es inoperante y plenamente falsa, esta aseveración.

Por último, es de suma importancia resaltar la falta de prelación y orden que la INCONFORME exhibe en su escrito de inconformidad, esto en el sentido de que, de la lectura de su Primer Concepto de Impugnación, no se puede apreciar claramente la



Órgano Interno de Control en la
 Secretaría de Comunicaciones y Transportes
 Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

fundamentación y motivación, tanto de los criterios jurisprudenciales como de los lineamientos emitidos por la SFP, con los que se pretende apoyar su dicho, ya que, en gran parte de estos, no existe un ligamen ni razonamiento lógico jurídico entre estos, iniciando con la referencia de un criterio jurisprudencial, y a la mitad de este, concluirlo con algún apartado de los Lineamientos emitidos por la SFP, arrojando un sin sentido en cuanto a su aplicación, el cual, incluso es difícil de identificar puntualmente dentro del documento, derivado de la falta de numeración de las páginas (Véase prueba No. 1).

SEGUNDO.- Por lo que respecta al segundo agravio de la INCONFORME respecto de la supuesta e infundada Acta de Fallo, consecuencia expresada de la inobservancia de los numerales 39 de la LOPSRM y 68 de su Reglamento (RLOPSRM)...

De la anterior imagen, se puede apreciar claramente, que la INCONFORME no satisfizo alguno de los requisitos señalados en las Bases de la Licitación Pública Nacional de referencia, desechándose con ello su propuesta, en apoyo a lo estipulado en la BASE CUARTA, PÁRRAFO SEGUNDO DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, esto en apego a lo establecido en el primer párrafo de los de la fracción II del numeral 63 del RLOPSRM y los Lineamientos emitidos por la SFP, por lo que no le asiste la razón en el sentido de que el fallo se encuentra infundado e inmotivado, ya que este claramente establece el incumplimiento por parte de la INCONFORME y el apoyo normativo en el que se funda, resultando completamente inoperante su reclamo.

Además de lo anterior, e independientemente que de nueva cuenta la INCONFORME, en lugar de expresar las razones por las que considera que sus intereses se han visto afectados, se limitó a citar varios criterios jurisprudenciales sin motivo o explicación lógico jurídica alguna, y a su vez, hizo referencia de otro procedimiento de contratación (Licitación Pública Nacional No. LO-009000961-N36-2013) ajeno al que hoy día nos ocupa, el cual mi representada desconoce categóricamente, resultando en consecuencia, la motivación oscura y tendenciosa del dicho de la INCONFORME inoperante de pleno derecho...

Resulta por demás evidente que el concepto de impugnación del que la hoy empresa INCONFORME se duele, carece de todo sustento legal y aplicabilidad al caso en concreto, buscando entorpecer el procedimiento de contratación que hoy día nos ocupa, al no asistirse la razón en ninguno en cuanto a la inobservancia e inaplicabilidad de los fundamentos legales a los que hace referencia y lo establecido en las Bases de la Licitación Pública Nacional en análisis.

TERCERO.- Por lo que respecta al tercer y último concepto de impugnación expresado por la INCONFORME, en el sentido de que su representada satisfizo todos los requisitos señalados en las Bases y además de ser su propuesta menor en costo que aquella presentada

YH
 2



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

por mi representada, es importante resaltar que resulta incongruente e incluso contradictoria la postura de la INCONFORME...

Salta a la vista el hecho de que, inicialmente, la INCONFORME impugnó que la CONVOCANTE fue supuestamente omisa en señalar la forma en la que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica, estando las Bases incompletas, pero el segundo plano, en este TERCER CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN, reclama que ella cumplió cabalmente con todos los requisitos, tanto de experiencia como de capacidad técnica y financiera y que fue mal calificada, lo que deja a mi representada y (sic) en un absoluto estado de confusión, ya que por un lado, no existe sustento documental en donde coste cuales van a ser los requisitos a cumplir, y por otro lado, sin saber puntualmente cuales eran los requisitos, que concretamente cumple con todos, anexando toda la documentación que está presentó para cumplir con tales requisitos que supuestamente desconocía.

Ahora bien, por lo que respecta al comparativo entre el monto de las propuestas, tanto de mi representada, beneficiada con la adjudicación del contrato, por satisfacer todos los lineamientos, requisitos jurídicos, técnicos y económicos, contenidos en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional, como aquella ofertada por la INCONFORME, en el sentido de que la última, el monto es mucho menor...

A mayor abundamiento, el principio de economía, consagrado en el artículo 134 constitucional, refiere puntualmente que por lo que respecta al gasto público, las autoridades deben ejercerlo recta y prudentemente, implicando que los servidores públicos siempre deban de buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado, lo que no significa, las más baratas, situación que, por motivos desconocidos a mi representada, la INCONFORME, omite tomar en cuenta, resultando por demás inoperante el este vago reclamo.

Respecto de todo lo anteriormente manifestado, es bastante evidente que a la hoy empresa INCONFORME, no le asiste la razón en ninguno de sus conceptos de impugnación, que busca con esta instancia administrativa el retrasar o entorpecer el procedimiento de contratación, pudiéndole causar a mi representada, de tomar en cuenta sus infundados, inoperantes e improcedentes reclamos, perjuicios de difícil reparación, lo que traería aparejado con un daño al Estado mismo, al tomar en consideración las cuestiones de una licitante que no satisfizo los requisitos que le garantizarían al referido las mejores condiciones..."

Noveno.- Pruebas ofrecidas por las partes. En acuerdo de quince de agosto de dos mil trece, se tuvo a la inconforme ofreciendo como pruebas, las siguientes: 1.- La documental consistente en la

Handwritten initials and a number '2' in the bottom left corner.

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

Convocatoria a la Licitación Pública Nacional LO-009000961-N47-2013 de veintiséis de julio de dos mil trece; 2.-La documental consistente en las bases de la Licitación Pública Nacional LO-009000961-M47-2013; 3.- La documental consistente en la junta de aclaraciones de ocho de julio de dos mil trece en la Licitación Pública Nacional LO-009000961-N47-2013; 4.- la documental consistente en el acta de presentación y apertura de proposiciones de quince de julio de dos mil trece en la Licitación Pública Nacional LO-009000961-N47-2013; 5.- La documental consistente en el Instrumento Notarial Número 12,179 de veinte de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Notario Público No. 142 en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; 6.- La documental consistente en el Instrumento Notarial Número 72,765 de catorce de noviembre de dos mil uno, pasada ante la fe del Notario Público No. 5 del Distrito Federal. Admitiéndose las pruebas marcadas con los numerales 1,2, 3 y 4, lo anterior con fundamento en los artículos 84 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 II, III y VIII, 129, 130, 133, 190, 191, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia. Mientras que la prueba marcada con el número 5, fue admitida en acuerdo de quince de agosto de dos mil trece, ya que fue exhibida por la convocante por tratarse de documentos inherentes al procedimiento licitatorio a estudio. La probanza marcada con el número 6 no se admitió en razón de que no fue exhibida por la inconforme a pesar de haber sido apercibida para tal efecto. Probanzas que mediante acuerdo de veintidós de agosto de dos mil trece, se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 84 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 II, III y VIII, 129, 130, 133, 190, 191, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia.-----

Por su parte, la convocante Centro SCT Morelos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el informe circunstanciado remitido mediante oficio CST 6.16.409.-582/13 de dos de septiembre de dos mil trece, ofreció como pruebas de su parte las siguientes: 1.- Matriz de puntos; 2.- Convocatoria de la licitación y sus anexos; 3.- Actas correspondientes a cada una de las etapas del procedimiento de licitación; 4.- Propuesta íntegra de la inconforme; y 5.-Propuesta íntegra de la tercera interesada. Teniéndose por admitidas mediante proveído de cuatro de septiembre de dos mil trece, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 84 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y por desahogadas por su propia y especial naturaleza por proveído de veintidós de octubre de dos mil trece.-----

Por cuanto a la empresa tercero interesada [REDACTED] ofreció como pruebas de su parte, las siguientes: 1.- Copia simple del escrito de inconformidad; 2.-Copia simple

Y
2

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

del formato MVP-01 que contiene los lineamientos a los que se sujetará la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos; 3.- La Instrumental de Actuaciones y 4.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana, siendo admitidas en proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil trece, teniéndose por desahogadas por su propia y especial naturaleza en acuerdo de veintidós de octubre del año pasado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, III y VIII, 1129, 130, 133, 190, 191, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa.

Décimo.- Análisis del primer motivo de inconformidad.- Con fundamento en el artículo 91 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procede al estudio y análisis del primer motivo de inconformidad hecho valer por [REDACTED] a efecto de estar en la posibilidad de resolver la controversia efectivamente planteada, haciendo notar que esta autoridad resolutora no podrá pronunciarse sobre cuestiones ajenas a las violaciones reclamadas por el inconforme.

Así las cosas, la inconformidad [REDACTED], se duele en concreto de que en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 009000961-N47-2013, la convocante transgrede los artículos 27 fracción I, y 31 fracciones I, XVI, y XXII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 34, 41 y 46 de su Reglamento, en virtud de que el fallo y el acta de fallo derivan de una Convocatoria imprecisa e incompleta, pues en ella no se hizo mención de manera clara y detallada de la metodología de valoración y no sigue los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Función Pública, toda vez que la valoración de la convocante resulta incongruente con dichos lineamientos específicamente en los rubros de experiencia, especialidad y cumplimiento, transgrediendo los principios de legalidad y de seguridad jurídica, lo que generó que la convocante emitiera un fallo infundado e inmotivado, debiendo decretarse la nulidad lisa y llana de la Licitación y del fallo impugnado de veintiséis de julio de dos mil trece. No obstante lo anterior la inconformidad refiere que cumplió con todos los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria en estudio y que por lo tanto debió haber resultado ganador.

A efecto de entrar al análisis del motivo de inconformidad que nos ocupa, es necesario atender lo establecido en los artículos 27 fracción I, 31 fracciones I, XVI, y XXII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, disposiciones legales que refiere la inconformidad fueron violadas por la convocante, mismos que a la letra disponen:

“Artículo 27.- Las dependencias y entidades, seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación

Handwritten marks: a signature and a checkmark.

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación Pública...”.

“Artículo 31.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

IX. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, lo que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;

X. La fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;

XI. Las fechas, horas y lugares de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato.

...

XVI. La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos:

...

XXII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;

...

XXXII. Los demás requisitos generales que, por las características complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación...”.

Al respecto, es de señalar, que el motivo de inconformidad es improcedente, ya que va dirigido a impugnar las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000961-N47-2013, para la contratación de los trabajos de “Construcción del entronque “La Alborada” ubicado en el KM. 52+514 de la carretera Chalco – Cuautla, Tramo : Límites Estado de México/Morelos,

YH
a

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, muros mecánicamente estabilizados, obras complementarias y señalamientos en el Estado de Morelos"; cuando el artículo 83 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señala:-----

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad solo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones...”

De la lectura de la disposición legal transcrita con antelación se desprende que el momento procedimental para impugnar las bases de la convocatoria es dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, lo que en el caso aconteció el ocho de julio de dos mil trece (visible a fojas de la 130 a la 137 del anexo 1) como se desprende de las copias certificadas del procedimiento licitatorio en análisis remitidas por la convocante como anexo a su informe justificado, documentos a los que se les concede pleno valor probatorio, toda vez que no fueron cuestionados por la inconforme en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, en consecuencia el plazo con el que contaba [REDACTED], para impugnar las bases de la licitación en estudio transcurrió del ocho al quince de julio de dos mil trece, por lo que al haber transcurrido en exceso el plazo concedido por la ley de la materia para ser impugnado sin que el inconforme lo haya hecho se trata de un acto consentido, siendo aplicables por analogía las tesis de jurisprudencia que a continuación se transcriben:-----

Época: Séptima Época

Registro: 232527

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Volumen 139-144, Primera Parte

Materia(s): (Común)

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

Pág: 13

ACTO CONSENTIDO. CONDICIONES PARA QUE SE LE TENGA POR TAL. La H. Segunda Sala de este Alto Tribunal ha sustentado el criterio que este Pleno hace suyo, en el sentido de que para que se consienta un acto de autoridad, expresa o tácitamente, se requiere que ese acto exista, que agravie al quejoso y que éste haya tenido conocimiento de él sin haber deducido dentro del término legal la acción constitucional, o que se haya conformado con el mismo, o lo haya admitido por manifestaciones de voluntad.

Amparo en revisión 4395/79. Sergio López Salazar. 19 de agosto de 1980. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen CXXV, Tercera Parte, página 11, bajo el rubro "ACTO CONSENTIDO. CONDICIONES PARA QUE SE LE TENGA POR TAL."

Época: Sexta Época

Registro: 265240

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Volumen CXXV, Tercera Parte

Materia(s): (Común)

Pág: 11

ACTO CONSENTIDO. CONDICIONES PARA QUE SE LE TENGA POR TAL. Para que se consienta un acto de autoridad, expresa o tácitamente, se requiera que ese acto exista, que agravie al quejoso y que éste haya tenido conocimiento de él sin haber deducido dentro del término legal la acción constitucional, o que se haya conformado con el mismo, o lo haya admitido por manifestaciones de voluntad.

Amparo en revisión 3668/66. Inversiones de Bienes Raíces, S. A. 29 de noviembre de 1967. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Amparo en revisión 1809/66. Isaac, Moisés y Jacobo Romano Tota. 8 de noviembre de 1967. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen CXXXIV, Tercera Parte, página 11, tesis de rubro "ACTO RECLAMADO, CONSENTIMIENTO DEL. SU PRUEBA CORRESPONDE A LA AUTORIDAD QUE LO ALEGA."

Época: Quinta Época

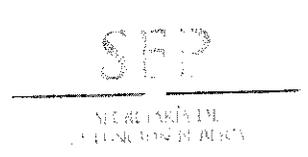
Registro: 811810

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Tomo III



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

Materia(s): (Común)

Pág: 411

ACTO CONSENTIDO. Lo es toda resolución judicial civil, contra la cual no se haya interpuesto amparo dentro de los quince días siguientes a la notificación respectiva.

Amparo civil en revisión. Sánchez Gavito Indalecio. 7 de agosto de 1918. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Enrique Colunga y Enrique García Parra. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Así las cosas, se declara la improcedencia del primer motivo de la inconformidad planteado por la empresa [redacted]

Décimo primero.- Análisis del segundo y tercer motivo de inconformidad.- Con fundamento en el artículo 91 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procede al estudio y análisis en conjunto del segundo y tercer motivo de inconformidad hecho valer por [redacted] por encontrarse íntimamente relacionados, lo anterior a efecto de estar en la posibilidad de resolver la controversia efectivamente planteada, haciendo notar que esta autoridad resolutora no podrá pronunciarse sobre cuestiones ajenas a las violaciones reclamadas por el inconforme.-----

En los motivos de inconformidad a estudio la empresa [redacted], refiere que fueron violados en su perjuicio los artículos 38 y 39 fracciones I, II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63 fracción II y 67 fracción II del Reglamento de la citada Ley, en virtud de que la convocante emite un fallo ilegal por no encontrarse debidamente fundado y motivado, toda vez que es omiso en señalar de qué manera calificó a la inconforme, pues la convocante está obligada a manifestar las razones legales, técnicas o económicas que sustentan su determinación indicando los puntos que concedió en cada uno de los rubros y subrubros señalados en las bases de la convocatoria y el por qué le otorgó 29 puntos a su propuesta provocando que fuera desechada, pues el puntaje mínimo a obtener en la parte técnica de la propuesta era de 37.5, lo que no sucedió en el caso en particular, por lo que considera que se le colocó en estado de indefensión.-----

Al respecto los artículos 38 y 39 fracciones I, II y III de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 63 fracción II y 67 fracción II del Reglamento de la citada ley en sus términos establecen:-----

“Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación del acto de presentación y apertura de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuenta con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobara con el aviso de alta correspondiente.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna la parte técnica o económica de su proposición.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate...”

“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

g
2



Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

I. La relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señala expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria.

III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición..."

"Artículo 63. Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:

II. De puntos y porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública.

En la convocatoria a licitación pública deberán establecerse los rubros y subrubros de la propuesta técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse con cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntos o unidades porcentuales.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

A los licitantes que se comprometan a subcontratar MIPYMES para la ejecución de los trabajos que se determine en la convocatoria a la licitación pública, se les otorgaran puntos o unidades porcentuales de acuerdo a los lineamientos señalados en el párrafo anterior.

48
12

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

La evaluación de las proposiciones en los procedimientos de contratación para la ejecución de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, se llevará a cabo invariablemente a través del mecanismo de puntos o porcentajes.

Los mecanismos para evaluar la solvencia de las proposiciones deberán guardar relación con cada uno de los requisitos y especificaciones señalados para la presentación de las proposiciones en la convocatoria a la licitación pública se deberán establecer los aspectos que serán evaluados por la convocante para cada uno de los requisitos previstos en la misma”.

“Artículo 67. Las dependencias y entidades realizarán la adjudicación de los contratos a los licitantes cuya proposición cumpla lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 38 de la Ley y, según corresponda, conforme a lo siguiente:

...
II. La proposición que haya obtenido mayor puntaje o ponderación, cuando se aplique el mecanismo de puntos y porcentajes...”.

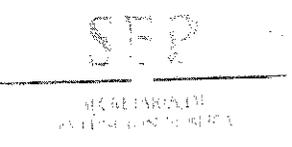
Al respecto, se determina por esta autoridad que dichos motivos de disenso **resultan fundados**, conforme a las consideraciones que a continuación se exponen. -----

A fin de realizar un adecuado estudio de los motivos de inconformidad que nos ocupan, es pertinente determinar en relación con las imputaciones que hace la inconforme, cuáles son las obligaciones que la normatividad de la materia establece a las áreas convocantes, en relación al contenido de un acto de fallo tratándose de una licitación en la que se aplique el sistema de puntos y porcentajes.-----

En primer término debe señalarse que de conformidad con los artículos 31, fracción XXII, y 38, primer y segundo párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las convocantes preferentemente al optar para la evaluación de las propuestas por el sistema de puntos y porcentajes y establecerlo en convocatoria, deben señalar criterios claros y detallados para utilizar dicho tipo de evaluación. Disponen los referidos preceptos, lo siguiente: -----

“Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

4
2



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

... XXII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;

[...]

“...**Artículo 38.** Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones...

[...]

En ese orden de ideas, el artículo 63 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas señalan que cuando se utilice el mecanismo de puntos y porcentajes en la convocatoria debe establecerse el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes requieren obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, indicando que los rubros de puntaje y la ponderación de los mismos se determinarán conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública: -----

“**Artículo 63.** Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:

III. De puntos y porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública.

En la convocatoria a licitación pública deberán establecerse los rubros y subrubros de la propuesta técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse con cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para

Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntos o unidades porcentuales.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

A los licitantes que se comprometan a subcontratar MIPYMES para la ejecución de los trabajos que se determine en la convocatoria a la licitación pública, se les otorgaran puntos o unidades porcentuales de acuerdo a los lineamientos señalados en el párrafo anterior.

La evaluación de las proposiciones en los procedimientos de contratación para la ejecución de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, se llevará a cabo invariablemente a través del mecanismo de puntos o porcentajes.

Los mecanismos para evaluar la solvencia de las proposiciones deberán guardar relación con cada uno de los requisitos y especificaciones señalados para la presentación de las proposiciones en la convocatoria a la licitación pública se deberán establecer los aspectos que serán evaluados por la convocante para cada uno de los requisitos previstos en la misma”.

Finalmente, en relación con el mecanismo de puntos y porcentajes se señala que la Secretaría de la Función Pública emitió el “ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas” (en adelante ACUERDO) publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez, en donde señala en el lineamiento Tercero y Sexto de su artículo Segundo que las convocantes deberán establecer en convocatoria los rubros y subrubros en las proposiciones a evaluar, la ponderación de los mismos, la forma de acreditarlos y obtener puntos, señalando que el contrato será adjudicado a quién obtenga la mayor puntuación sumando la obtenida en la evaluación económica y técnica. Disponen dichos lineamientos en lo conducente lo siguiente: -----

“[...]

TERCERO.- En la convocatoria y en la invitación para contratar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la prestación de servicios relacionados con obras, en los que se utilicen puntos o porcentajes, la convocante deberá señalar los rubros y subrubros que de acuerdo a las características, complejidad, magnitud y monto de cada contratación se deberán incluir en las propuestas técnica y económica que integran la proposición, así como la puntuación o unidades

YH 2

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

porcentuales que los licitantes pueden alcanzar u obtener en cada uno de ellos, el mínimo de puntuación o unidades porcentuales requeridas para que su propuesta técnica sea considerada solvente y la forma en que los licitantes deberán acreditar en cada caso la obtención de puntuación o unidades porcentuales, según corresponda.

[...]

SEXTO.- Sólo se podrá adjudicar el contrato al licitante o licitantes cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales, su propuesta técnica obtuvo igual o más puntuación o unidades porcentuales a la mínima exigida y la suma de ésta con la de la propuesta económica dé como resultado la mayor puntuación o unidades porcentuales, después de haberse efectuado el cálculo correspondiente de acuerdo con el objeto de la contratación, conforme se establece en los presentes Lineamientos.

[...]"

Disposiciones las anteriores referentes al mecanismo de puntos y porcentajes, que resultan aplicables al concurso controvertido toda vez que el mismo fue convocado bajo esa modalidad de evaluación y adjudicación, tal como se advierte de la lectura de las bases de la convocatoria (visible a foja 31 del anexo 1), el cual se reproduce en lo que aquí interesa: -----

"...CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO POR EL MECANISMO DE EVALUACIÓN POR PUNTOS..."

Así como del formato MVP 01), el cual se reproduce a continuación: -----

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

El presente documento es una copia de la resolución emitida por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del mecanismo de puntos, en el proceso de adjudicación de obras públicas, en el rubro de construcción de distribuidor vial (CDV) y construcción de estructuras (CE).
Se otorga el presente documento a los interesados en el proceso de adjudicación de obras públicas, en el rubro de construcción de distribuidor vial (CDV) y construcción de estructuras (CE).
Este documento es una copia de la resolución emitida por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del mecanismo de puntos, en el proceso de adjudicación de obras públicas, en el rubro de construcción de distribuidor vial (CDV) y construcción de estructuras (CE).
Se otorga el presente documento a los interesados en el proceso de adjudicación de obras públicas, en el rubro de construcción de distribuidor vial (CDV) y construcción de estructuras (CE).

Distribución de Puntajes para Procesos de contratación de Obra con Categoría(s): Construcción de distribuidor vial (CDV) y Construcción de Estructuras (CE).

Los Puntos serán distribuidos conforme a lo establecido por la convocante en la Base Cuarta de la convocatoria pública nacional número LO-009000961-N47-2013 para la construcción de los trabajos que se licitan y sus anexos.

PROPUESTA TÉCNICA TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER		50.00
II- PROPUESTA ECONÓMICA		50.00
7- RELATIVO AL PRECIO		50.00
a) Precio sin IVA	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA MVP 01	50.00
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL RÚBRO RELATIVO A PRECIO		50.00
PROPUESTA ECONÓMICA TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER		50.00
PUNTAJE POSIBLE DE OBTENER EN LA PROPUESTA TÉCNICA (siempre deberá ser igual o mayor a 40.00 puntos)		50.00
PUNTAJE POSIBLE DE OBTENER EN LA PROPUESTA ECONÓMICA		50.00
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL MECANISMO DE ADJUDICACIÓN		100.00

Ahora bien, hechas las anteriores precisiones respecto del sistema de puntos y porcentajes, es pertinente señalar en relación con el contenido del fallo de una licitación como la impugnada, que de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las convocantes están obligadas a incluir en el fallo entre otras cuestiones: -----

a) Una relación de las propuestas que resultaron desechadas, indicando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron dicha determinación, así como los puntos de convocatoria incumplidos. -----

b) una relación de las propuestas que resultaron solventes, describiendo en lo general las mismas. ---

c) las razones que motivaron la adjudicación de la oferta ganadora, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria. -----

Establece dicho precepto, en lo conducente lo siguiente: -----

Y
2

SEFP

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;

III. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;

[...]

Asimismo en adición a la regulación que hacen del método de puntos y porcentajes así como respecto del contenido del fallo, tanto la Ley de la Materia y el citado “Acuerdo”, es pertinente señalar, que al ser el fallo de adjudicación un acto administrativo también le es aplicable lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria a la materia por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamiento que en su artículo 3, fracción V, señala que es requisito de todo acto administrativo el estar fundado y motivado: -----

“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:...

V. Estar fundado y motivado.

[...]

En ese sentido, los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, han determinado que dichos requisitos se satisfacen en los actos de la autoridad cuando: -----

1.- En el caso de la fundamentación, se señalan los preceptos aplicables al caso concreto. -----

2.- Por lo que se refiere a la motivación, cuando se indican de manera puntual las razones, motivos y circunstancias especiales que la llevaron a concluir que en el caso en particular existe adecuación

Y
L
2

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

entre la norma invocada y lo argumentos aducidos al dictar el acto controvertido, de conformidad con lo establecido por los Criterios Jurisprudenciales emitidos por Tribunales Colegiados de Circuito, que a la letra dicen: -----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento".*
Tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 203143, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769."

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.
De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen:
a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado".

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. No. Registro: 216,534
Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 64, Abril de 1993, Tesis: VI.2o. J/248, Página: 43.

Así las cosas, se puede concluir que al tenor de una lectura integral y armónica de los preceptos legales y tesis antes transcritas, así como de los puntos de la convocatoria, en procedimientos de licitación como el que nos ocupa, en donde se emplea como mecanismo de evaluación el sistema de puntos y porcentajes, el fallo deberá contener entre otras cuestiones, lo siguiente: -----

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

I) Una relación de las propuestas que resultaron desechadas, indicando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron dicha determinación así como los puntos de la convocatoria incumplidos. -----

II) Una relación de las propuestas que resultaron solventes, describiendo en lo general las mismas, señalando en el caso de la propuesta adjudicada las razones que motivaron esa determinación.-----

III) Las razones, motivos y causas específicas que la llevaron a asignar determinado puntaje a una propuesta en los rubros a evaluar, ya sea para adjudicarla, desecharla o bien declararla como no ganadora. -----

IV) Una exposición clara y precisa de la forma en que se asignaron los puntos y porcentajes, explicando el porqué resultan aplicables los puntos de la convocatoria, de la Ley de la Materia y su Reglamento que son invocados, a fin de que el acto de fallo se encuentre debidamente fundado y motivado al tenor de las tesis antes transcritas.-----

Una vez formuladas las anteriores consideraciones, resulta oportuno transcribir el fallo de la licitación de mérito, la cual a la letra señala en lo conducente, lo siguiente (visibles a fojas 147 a 155 del anexo 1): -----

g
2

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

I.-RELACION DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON.

Se determinó con base a las causales de desechamiento de proposiciones previstas en el artículo 69 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y la base decima cuarta de la convocatoria a la licitación pública nacional, desechar las proposiciones de los licitantes que a continuación se indican con especificación de la causal:

NOMBRE DEL LICITANTE

RAZÓN Y FUNDAMENTO POR EL QUE SE
DESECHA LA PROPOSICION

[REDACTED]

Se desecha la propuesta toda vez que en la evaluación de puntos y porcentajes no reúne los 37.5 puntos solicitados para la evaluación técnica, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la Base Cuarta, párrafo 2.- el licitante deberá obtener en su propuesta técnica un mínimo de 37.5 puntos para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracción II del artículo 63 de EL REGLAMENTO y en los lineamientos emitidos por la SFP.

De la anterior transcripción del fallo controvertido, se advierte por esta autoridad que tal y como lo señaló el inconforme en su escrito de impugnación: -----

- La convocante fue omisa en exponer las razones, motivos y causas específicas por las cuales determinó asignar a la propuesta de la inconforme un puntaje total de 29 puntos, lo que tuvo como consecuencia que fuera desechada y por lo tanto le impidió resultar ganadora del procedimiento licitatorio en que se actúa. -----
- No señaló cuáles fueron las razones puntuales y concretas por las que estimó adjudicarle a la empresa [REDACTED] con un puntaje total de 95.20 puntos. -----
- No señaló en forma concreta como asignó los puntos, cuantos asignó a cada rubro y qué documentos y aspectos tomó o no en consideración para la asignación de puntos. -----

Situación que lleva a esta Titularidad a reiterar, que el segundo y tercer motivos de inconformidad planteados por la empresa inconforme relativos a la omisión de los citados requisitos en el fallo impugnado, son fundados. -----

41
2

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

Por tanto, es claro que el fallo controvertido se encuentra deficientemente fundado y motivado, lo cual implica que se le deje a la inconforme en estado de indefensión al desconocer la empresa cuáles fueron las consideraciones de hecho así como los preceptos legales y puntos de convocatoria en los que la convocante se basó para el otorgamiento del puntaje que les fue asignado a sus propuestas en cada uno de los rubros a evaluar, omisiones que privan al acto impugnado de la transparencia y certeza jurídica que debe revestir un fallo en procedimientos de contratación como el que nos ocupa.

En consecuencia, la actuación de la convocante contravino claramente los artículos 31, fracción XXII, y 38, segundo y tercer párrafos; 39, fracciones I, II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63 fracción II de su Reglamento; lineamiento Tercero y Sexto del artículo Segundo del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", así como el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, en los cuales se establece que la convocante tendrá la obligación de darle a conocer a los licitantes las razones, motivos y causas específicas conforme a las cuales se asignaron los puntos en cada uno de los rubros y subrubros a evaluar tratándose de concursos convocados bajo el sistema de puntos y porcentajes, las razones que la llevaron a adjudicar una determinada propuesta, lo anterior tomando en cuenta que el contrato en el concurso a estudio se adjudicó a la Asociación en participación conformada por las empresas [REDACTED], al obtener un puntaje de 97 puntos, mientras que la inconforme obtuvo 24.08 puntos, lo que le impidió no solo resultar ganadora del procedimiento licitatorio en cuestión sino que ni siquiera fue evaluada su propuesta económica.

No pasa por alto para esta que en la parte final del número II del fallo impugnado la convocante manifestó:

Al respecto, en los siguientes anexos se detalla el análisis realizado para determinar la solvencia de las proposiciones.

Anexo 1. Cuadro de evaluación de cumplimiento de requisitos legales, técnicos y económicos.

Anexo 2. Cuadro de asignación de puntuación o unidades porcentuales por rubros y subrubros, conforme a los rangos establecidos en la base cuarta, párrafo I de la convocatoria a la licitación pública nacional.

Sin embargo, esta resolutoria determina que tales afirmaciones no pueden sustentar la legalidad del acto impugnado, en razón de que las consideraciones respecto a la propuesta técnica y económica de la inconforme no fueron plasmadas en el acto de fallo controvertido tal y como ya quedó acreditado

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

con anterioridad en el presente considerando, además de no se advierte que en el fallo ni los anexos de referencia les hayan sido entregados a la empresa inconforme en el evento de fallo. -----

Por tanto, es claro que los citados anexos, pretenden mejorar la motivación del acto impugnado, lo que resulta inadmisibles a la luz de diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, aplicables por analogía al caso en concreto, que señalan que jurídicamente no está permitido a las áreas convocantes enmendar en anexos las consideraciones de hecho y de derecho que hubieren omitido al dictar el acto impugnado, ya que se dejaría a la accionante en completo estado de indefensión, pues se le privaría de la oportunidad de impugnar de manera adecuada razonamientos que no conoce y que le deparan perjuicio, lo que se sustenta en la Tesis de jurisprudencia No. 307, visible en la página No. 207 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, materia común, 1917-1995, que es del siguiente tenor: -----

"INFORME JUSTIFICADO. EN ÉL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."

Es necesario señalar que el fallo es el único documento en donde se deben plasmar todas las consideraciones relativas a las evaluaciones de las propuestas, su desechamiento y en su caso, adjudicación, ello en términos del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, además de que del análisis de los anexos que refiere la convocante también se omiten señalar las razones, motivos y causas específicas por las cuales determinó asignar a cada una de las propuestas de los licitantes puntos como lo hizo y como lo plasma en el fallo. -----

En consecuencia no se advierte por esta autoridad que el fallo impugnado, se haya apegado a la normatividad de la materia conforme a los razonamientos antes expuestos. -----

Décimo segundo. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia y alegatos de las partes. La empresa tercero interesada [REDACTED], desahogaron el derecho de audiencia y alegatos otorgado mediante escrito recibido en esta unidad administrativa el cuatro de noviembre de dos mil trece (fojas de la 361 a la 371). -----

De la lectura a dicho escrito, se advierte que la tercero interesada se limita a señalar, que cumplió con los requisitos técnicos y económicos para resultar adjudicada del procedimiento de contratación en estudio y que la convocante cumplió con las obligaciones establecidas tanto en la convocatoria

Y 2



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

como en la Ley de la materia, además de que se apegó a lo establecido tanto en el formato MVP como a los lineamientos expedidos por la Secretaría de la Función Pública el nueve de enero de dos mil doce.

Asimismo manifiesta que con lo plasmado en los anexos 1 y 2 del fallo impugnado la convocante cumplió con la norma, por lo que desde su punto de vista el fallo de veintiséis de julio de dos mil trece emitido dentro del procedimiento licitatorio en análisis, se encuentra debidamente fundado y motivado y debe ser confirmado.

Al respecto, es de señalar que dichas afirmaciones resultan infundadas e insuficientes para demostrar que el fallo controvertido se apegó a lo establecido en el artículo 39, fracción I, II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, además de que las pruebas que ofreció no son favorables a sus manifestaciones debiendo estarse a lo resuelto sobre el particular por esta autoridad en el Considerando Décimo Primero de la presente resolución.

Décimo Tercero. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito inicial de inconformidad, a las que con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como 79, 93 fracción II, 129, 130, 133, 190, 197 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio pleno en cuanto a la existencia de su contenido, con las que se acredita que la actuación de la convocante no se ajustó a la normatividad de la materia así como a la convocatoria del procedimiento de contratación en estudio.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante en el oficio CSCT 6.16.409.-582/13, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el 79, 93 fracción II, 129, 133 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, sin embargo las mismas no acreditaron que la actuación de la convocante se haya apegado a derecho, al tenor de las consideraciones expuestas en el considerando Décimo Primero de la presente resolución.

Décimo Cuarto. Declaración de nulidad y directrices para cumplimiento de la resolución. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual, los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha ley serán nulos previa determinación de la autoridad competente, se decreta la nulidad del acto de fallo de veintiséis de julio de dos mil trece emitido dentro de la Licitación Pública Nacional LO-009000961-N47-2013, convocada por el

Handwritten signature or initials

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

Centro SCT Morelos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la contratación de los trabajos de "Construcción del entronque "La Alborada" ubicado en el Km. 52+514 de la Carretera Chalco - Cuautla, Tramo: Límites Estado de México/Morelos, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, muros mecánicamente estabilizados, obras complementarias y señalamientos en el Estado de Morelos".-----

En consecuencia, con fundamento en el artículo 92, fracción V, de la Ley de la Materia, deben reponerse el fallo declarado nulo, conforme a las siguientes directrices: -----

➤ Dejar insubsistente el fallo de veintiséis de julio de dos mil trece emitido dentro de la Licitación Pública Nacional L0-009000961-N47-2013, convocada por el Centro SCT Morelos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la contratación de los trabajos de "Construcción del entronque "La Alborada" ubicado en el Km. 52+514 de la Carretera Chalco - Cuautla, Tramo: Límites Estado de México/Morelos, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, muros mecánicamente estabilizados, obras complementarias y señalamientos en el Estado de Morelos".-----

➤ Dictar un nuevo fallo, para el efecto de que dé a conocer a la inconforme y a la tercero interesada las razones, consideraciones y motivos conforme a los cuales fue realizada la asignación de puntos, así como los elementos que consideró o no para ello en los distintos rubros señalados en la Convocatoria, tomando en consideración los razonamientos expuestos en el considerando Décimo Primero de la presente resolución, y notificarlo a las empresas inconformes y tercero interesadas, conforme a la normatividad de la materia. bajo el entendido de que la evaluación del resto de las propuestas recibidas y la asignación de los puntos respectivos, queda intocada, sin que pueda ser materia del fallo que se reponga. -----

De conformidad con el artículo 93 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se concede a la convocante un plazo de seis días hábiles para efecto de que dé cumplimiento a la presente resolución, y remita a esta Titularidad las constancias que lo acrediten. -----

Respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo la convocante deberá tomar en consideración lo dispuesto por el 93 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que se deja baja su más estricta responsabilidad.-----

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

Y

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 056/2013

Resolución 09/300/0528/2014

- Primero.- Por las razones precisadas en el considerando Décimo Primero de la presente resolución se declara fundada la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED]; en consecuencia, se decreta la nulidad del fallo de veintiséis de julio de dos mil trece y de los actos que se hayan derivado del mismo en la Licitación Pública Nacional LO-009000961-N47-2013, convocada por el Centro SCT Morelos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la contratación de los trabajos de "Construcción del entronque "La Alborada" ubicado en el Km. 52+514 de la Carretera Chalco - Cuautla, Tramo: Límites Estado de México/Morelos, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, muros mecánicamente estabilizados, obras complementarias y señalamientos en el Estado de Morelos", para los efectos precisados en los Considerandos Décimo Primero y Décimo Cuarto de esta resolución.-----
- Segundo.- La presente resolución puede ser impugnada por la inconforme y la tercero interesada en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.-----
- Tercero.- Notifíquese personalmente a la inconforme y a las tercero interesadas, y por oficio a la convocante, en términos del artículo 87, fracciones I, inciso d), y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----


Lic. Luciano Rablo Chávez Guadarrama

LPCG/CRD/SMO